

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL****DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO****Resolución sobre revocación de prestaciones por desempleo**

Examinadas las actuaciones practicadas en el expediente de revisión de actos administrativos con respecto a un subsidio por desempleo de Abdellatif Khouyi, N.I.E. X8496604-J, calle Arroyuelo Alto, 38, 45710 Madridejos, Toledo, y en atención a los siguientes.

Hechos

- 1.- En la tramitación de este expediente se han seguido las formalidades legales.
- 2.- El informe de la Inspección de Trabajo solicitado para resolver su expediente determina que le ha sido anulado en vida laboral al período 17 de octubre de 2008 a 5 de enero de 2009, de la empresa Hurtado, por lo que el 25 de enero de 2009, no tenía situación legal de desempleo. Asimismo se le informa que al no haber agotado prestación ni subsidio, no puede acceder al Programa Temporal de Desempleo e Inserción (P.R.O.D.I.).
- 3.- Con fecha 12 de marzo de 2013 se le comunicó la propuesta de revocación del derecho que tiene usted reconocido, por el motivo indicado, concediéndole un plazo de diez días para que efectuara las alegaciones que conviene a su derecho.
- 4.- Igualmente se le comunicaba que la percepción indebida de la mencionada prestación ascendía a 4.664,94 euros, correspondientes al período del 25 de enero de 2009 al 27 de julio de 2010.
- 5.- No ha efectuado alegaciones.
A los que son de aplicación los siguientes.

Fundamentos de derecho

- 1.- El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 226 y 229 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio.
- 2.- Al amparo de lo dispuesto en los artículos 203 y 208 de la citada norma, en relación con lo establecido en el artículo 6.4 del Código Civil, y de acuerdo con el informe de la Inspección de trabajo, ha pretendido usted indebidamente la obtención de las prestaciones por desempleo, no hallándose por tanto, dentro del ámbito de la protección.

Visto todo lo actuado, preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial.

Resuelve

Revocar la resolución de fecha 8 de febrero de 2010 y declarar la percepción indebida de la misma en la cantidad de 4.664,94 euros, correspondientes al período del 25 de enero de 2009 al 27 de julio de 2010.

De acuerdo con el número 2 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985, dispone de treinta días para reintegrar dicha cantidad en el Banco Santander, c/c. número 0049 5103 71 2516550943, devolviendo a su oficina de prestaciones del Servicio Público de Empleo una copia del boletín de ingreso.

También podrá solicitar el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el artículo 34 del Real Decreto 625 de 1985, independientemente de que se le haya concedido el aplazamiento o fraccionamiento.

Transcurridos los treinta días sin que se haya producido el reintegro, siempre que no se haya iniciado la compensación o se haya solicitado el aplazamiento o fraccionamiento, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el número 2 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento, se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de treinta días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el número 2 del artículo 27 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con un recargo del 20 por ciento, a partir del primer mes posterior al período del pago reglamentario siendo el total de la deuda de 5.597,93 euros.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 36 de 2011 de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, L.R.J.S., podrá interponer ante esta Dirección Provincial reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Toledo 4 de julio de 2013.- La Directora Provincial en Funciones, Ángela Sesmero Mendoza.
N.º I.-7992